

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, prevé: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.

Que el Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece: “I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, (...) 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia”.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, modificado por el Parágrafo I del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, prevé: “(ENTE RECTOR). La entidad pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.

Que el Artículo 179 de la citada disposición legal, modificada por el Parágrafo VII del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, dispone: “(...) Son atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente: a) Elaborar la propuesta base de políticas para las niñas, niños y adolescentes, y el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente; b) Implementar el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente que desarrollará el Programa de Prevención y Protección para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros; c) Formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección; (...)”.

Que el Artículo 272 (Rectoría de Justicia) de la precitada disposición modificada por el Parágrafo XI del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, establece: “I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere: a) Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación; b) Elaboración de diagnósticos regionales y establecimiento de lineamientos para la implementación de las medidas socio-educativas, así como de programas y servicios destinados a la materialización de la justicia restaurativa; c) Supervisión y Control de los Centros Especializados para el cumplimiento de las medidas socio educativas y restaurativas; d) Identificación de las necesidades del Sistema para implementar acciones y programas destinados a suplirlas; e) Realización de evaluaciones periódicas del funcionamiento del Sistema. II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional contará con una instancia técnica”.

Que la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que en todas las normas anteriores a la presente Ley, cuando: “1. Se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerios de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo No 3960 del 26 de Junio de 2019 que modifica el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, determina: “III. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se constituye en la instancia técnica del Sistema Penal para Adolescentes y el Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente”.



Que el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, prevé que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de: "Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que el Inciso j), Parágrafo I del Artículo 15 de esta norma, determina que las Viceministras y los Viceministros del Estado Plurinacional, en el área de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tiene la función de: "Refrendar la resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

Que el Artículo 80 de la citada disposición normativa, modificada por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, define las atribuciones de la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional, encontrándose entre ellas: "b) Proponer y dirigir las políticas y el desarrollo normativo del sector justicia, orientado a lograr justicia social. (...) k) Formular, dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas".

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total dispuesta por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, medida reforzada por Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 para fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ampliada mediante Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 y el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 para continuar la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica; se emite el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, ampliando el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, se designa al Ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATEDN N° 059/2020 de 1 de junio de 2020, emitido por la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. Concluye: "1. Pandemia mundial del COVID - 19 llegó a Bolivia el 10 de marzo de la gestión 2020, con el primer caso registrado, por lo que se aplicó medidas de prevención del contagio en el marco de la emergencia sanitaria decretada desde el 22 de marzo de 2020, en este contexto, es imprescindible mantener la activación de los servicios de protección de la niñez y adolescencia en el rol de aplicación de medidas de protección y respuesta inmediata a denuncias por vulneración de derechos especialmente por situaciones de violencia contra las niñas, niños y adolescentes. 2 El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección de la Niñez y Adolescencia - SIPPROINA y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, en el marco de la asistencia técnica que brinda con relación a todas las instancias de protección de la niñez y adolescencia, se elaboró el documento denominado "Orientaciones para la Actuación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Es necesario que el cumplimiento de las atribuciones de las institucionales públicas como garantes de derechos se realicen mediante procesos de articulación que respeten como elementos guía la protección y garantía de derechos de las niñas, niños y Adolescentes, asimismo, en el marco de la Convención de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,



asimismo, en el marco de la Convención de los Derechos de los Niños y de la Doctrina de la protección Integral que la sostiene, la protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes es una de las responsabilidades de las madres y padres, por lo que es fundamental fortalecer sus capacidades, para el cumplimiento de sus funciones protectoras de las hijas e hijos, la familia es el entorno protector por excelencia. 4. La ruta de articulación desarrollada en el documento de orientación, identifica en el marco de la normativa vigente, como se deben articular las entidades responsables de la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes para la garantía de sus derechos. Recomienda: "Remitir el presente Informe MJTI-VIO DGNAPAM- ATEDN N° 059/2020, que adjunta el documento "Orientaciones para la actuación de la Defensorías de la Niñez y Adolescencia durante la Emergencia Sanitaria por COVID - 19", a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación, a fin de contar con su aprobación y correspondiente Resolución Ministerial".

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGP N° 061/2020 de 23 de junio de 2020, emitido por la Dirección General de Planificación, concluye: "Analizado el protocolo de Orientaciones para la actuación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia durante la emergencia sanitaria por COVID -19, se concluye que el mismo se articula a los siguientes planes bajo responsabilidad de la entidad: Al Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2020 del MJTI, a través del Pilar 1, Meta 2, Resultado 16, Acción 1. Al Plan Operativo anual - POA 2020 del MJTI vigente a través de la Acción de Corto Plazo 4.1; Unidad Organizacional Responsable 4.1.2. DGNPAM y Operación 4.1.2.5. del Área de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el POA 2020". Recomienda: "Por lo descrito anteriormente, se recomienda a su autoridad, remitir el presente informe mas antecedentes a la Dirección General de Asuntos Administrativos para la elaboración del informe respectivo y su posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del Informe legal y Resolución Ministerial correspondiente (...)"

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGAA-UFJ N° 178/2020 de 24 de junio de 2020, emitido por el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: "Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se concluye que la aprobación del presente Protocolo, no afectaría a los recursos de esta Cartera de Estado. Sin embargo, para la viabilidad del presente Protocolo, las Entidades, Viceministerios y Unidades y/o Áreas intervinientes en la Ruta Crítica, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán prever con el personal profesional competente que se requiera para brindar atención y la previsión de recursos necesarios si fuera el caso". Recomienda: "Se recomienda remitir los antecedentes adjuntos al presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal y su correspondiente trámite, (...)"

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 148/2020 de 29 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) el Documento: *"Orientaciones para la actuación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia durante la emergencia sanitaria por COVID -19"*, al contar con viabilidad técnica del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades al ser la instancia técnica del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente y el Sistema Penal Para Adolescentes, es viable legalmente y corresponde su aprobación en el marco los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 14 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, modificado por el Parágrafo I del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, prevé: "(ENTE RECTOR). La entidad pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional". El Artículo 179 de la citada disposición legal, modificada por el Parágrafo VII del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, dispone: "(...) Son atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente: a) Elaborar la propuesta base de políticas para las niñas, niños y adolescentes, y el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente; b) Implementar el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente que desarrollará el Programa de Prevención y Protección para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros; c) Formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección; (...)", El Artículo 272 (Rectoría de Justicia) de la precitada disposición modificada por el Parágrafo XI del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, establece: "I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejercerá la rectoría técnica del Sistema Penal para Adolescentes, en lo que se refiere: a) Formulación y coordinación del desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, normas, instrumentos



de actuación, servicios e instancias integrales, lineamientos generales de prevención, atención, promoción y defensa integral, así como supervisión de su implementación; b) Elaboración de diagnósticos regionales y establecimiento de lineamientos para la implementación de las medidas socio-educativas, así como de programas y servicios destinados a la materialización de la justicia restaurativa; c) Supervisión y Control de los Centros Especializados para el cumplimiento de las medidas socio educativas y restaurativas; d) Identificación de las necesidades del Sistema para implementar acciones y programas destinados a suplirlas; e) Realización de evaluaciones periódicas del funcionamiento del Sistema. II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional contará con una instancia técnica” y la atribución establecida en los Numeral 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, al no vulnerar normativa vigente”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 y dando cumplimiento a los preceptos normativos de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, la Ley N° 915 de 22 de marzo 2017 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 de 27 de mayo de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, el documento “ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba los Informes Técnicos: CITE: MJTI-VIO-DGNPAN-ATEDN M°059/2020 de 1 de junio de 2020, CITE: MJTI-DGP-N° 061/2020 de 23 de junio de 2020, CITE: MJTI-DGAA-UFJ N° 178/2020 de 24 de junio de 2020, e Informe Jurídico CITE: MJTI-DGAJ-UAJ N° 148/2019 de 29 de junio de 2020, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades queda encargado de la coordinación, difusión, publicidad, cumplimiento, y seguimiento en la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargados de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Afg. Bertha Cecilia Guzmán Villa
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Afg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

**ORIENTACIONES PARA LA
ACTUACIÓN DE LAS
DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DURANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR
COVID-19**



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19



unicef 
para cada niño

ÍNDICE

ACRÓNIMOS	Pg. 4
INTRODUCCIÓN	Pg. 5
PRIMERA PARTE: RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD DURANTE LA ATENCIÓN DE CASOS	Pg. 6
1. Recomendaciones para el cuidado antes y después de tener contacto con una persona en la atención de caso	Pg. 7
2. Recomendaciones para la prevención del Covid-19 después de realizar turno de atención (en casa)	Pg. 9
SEGUNDA PARTE: CONSEJOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y RUTA GENERAL DE ATENCIÓN DE CASOS	Pg. 10
3. Descripción de la Ruta general de atención	Pg. 11
4. Orientaciones para la atención de casos vía telefónica	Pg. 13
4.1. Acciones recomendadas para la atención vía telefónica	Pg. 14
4.2. Línea gratuita "Familia Segura"	Pg. 15
TERCERA PARTE: RUTA DE ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL EN CASOS DE PERDIDA TEMPORAL DE CUIDADO PARENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19	Pg. 24
7. Descripción de la Ruta de acogida circunstancial por pérdida de cuidado parental durante la emergencia sanitaria	Pg. 25
8. Orientaciones adicionales para la atención de NNA en situaciones asociadas al Covid-19	Pg. 29
9. Protocolo de ingreso de nuevos NNA a CDA	Pg. 33
10. Recomendaciones para el ingreso de nuevos NNA al CDA	Pg. 35
11. Referencias	Pg. 36
ANEXOS	Pg. 38
Anexo 1. Directorio Telefónico	Pg. 39



ACRÓNIMOS

CNNA	Código Niña, Niño y Adolescente
CDA	Centros de Acogida
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
JNNA	Juzgados de Niñez y Adolescencia
NNA	Niña, Niño y Adolescente
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales



INTRODUCCIÓN

La pandemia mundial del COVID-19 llegó a Bolivia el 10 de marzo de la gestión 2020, con el primer caso registrado. En Bolivia, se están aplicando medidas de prevención del contagio en el marco de la emergencia sanitaria decretada desde el 22 de marzo de 2020.

En este contexto, es imprescindible mantener la activación de los servicios de protección de la niñez y adolescencia en el rol de aplicación de medidas de protección y respuesta inmediata a denuncias por vulneración de derechos, especialmente por situaciones de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

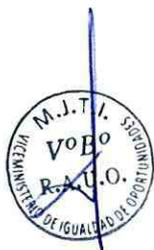
Con la finalidad de orientar estas intervenciones, el presente documento brindará orientaciones básicas al personal de la Defensoría de Niñez y Adolescencia, Servicio Legal Integral y Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para la continua atención a la población de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Adicionalmente, es importante aclarar que el mismo se trata de un protocolo complementario a aquellos que ya hayan sido aprobados e implementados por las diferentes DNA.

En la **primera parte** se encuentran recomendaciones de seguridad e higiene para la atención de casos por personal de DNA.

En la **segunda parte** se encuentran orientaciones para la atención de casos, la ruta general de atención (ingreso de caso).

En la **tercera parte** se encuentran las orientaciones para la aplicación de la ruta de acogimiento circunstancial en caso emergencia por pérdida del cuidado parental por Covid-19.

Finalmente, se encuentran orientaciones adicionales para la atención de casos de NNA en situaciones asociadas al COVID-19.



PRIMERA PARTE

ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD
DURANTE LA ATENCIÓN DE CASOS



1. Orientaciones para el cuidado antes, durante y después de la atención de casos

La "Guía para el manejo del covid-19" (ver referencias) del Ministerio de Salud, define parámetros de seguridad y prevención del Covid-19. En este marco, las siguientes son recomendaciones para la prevención personal del contagio de Covid-19.

ANTES DE TENER CONTACTO

● Lavarse las manos con abundante agua y jabón, por lo menos por 30 segundos, preferentemente con jabón líquido.

Realizar desinfección de las manos con soluciones hidroalcohólicas al 70% (alcohol en gel).

Preparar los insumos que se requieran para la atención de casos (documentos, materiales de registro, otros).

DURANTE EL CONTACTO

Utilizar equipo de protección según disponibilidad:

- Barbijo N95 o mascarillas homologadas FFP2 FFP3: uso diario, solo en caso de contacto con una persona con sospecha o contagio de Covid-19.
- Barbijo quirúrgico simple: se recomienda el cambio 3 veces en un día, de manera preventiva.
- Guantes de látex o nitrilo: de uso diario.

Realizar desinfección de las manos con soluciones hidroalcohólicas entre 60% al 80%, verificar que los mismos cumplen con la norma europea EN 1500 o la norma ASTM E-1174 (si cumplen con las mismas tendrán un **número de registro SANITARIO**), especialmente cuando no se pueda realizar lavado de manos.

No tocar a la persona o personas o superficies directamente y no tocarse la cara, ni los ojos, ni la nariz.

Mantener la distancia social recomendada: 1.5 a 2 metros de distancia.

De ser posible, mantener un tiempo menor en el contacto directo.



DESPUÉS DE REALIZAR EL CONTACTO

Quitarse la mascarilla y guantes con cuidado y desecharlos sin tocar superficies.

Quitarse de la misma forma las gafas y limpiarlas con agua y jabón para guardarlas de forma adecuada.

No tocarse la cara, ni los ojos, ni la nariz antes de lavarse las manos.

Lavarse las manos con abundante agua y jabón, por lo menos por 30 segundos, preferentemente con jabón líquido.

Realizar desinfección de las manos con soluciones hidroalcohólicas entre 60% y 80% (alcohol en gel).

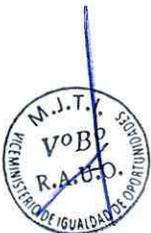
Desinfectar la ropa y los zapatos.

Desinfectar el teléfono y otros objetos personales con alcohol o solución de hipoclorito.

Desinfectar la movilidad utilizada con atomizador: se recomienda el uso de solución de lavandina, 1 ml de lavandina por 9 ml de agua.

Otras recomendaciones para mejorar la prevención y seguridad:

- Si, durante la atención se identifican síntomas posibles de Covid-19 (tos seca, fiebre, síntomas de resfrío), se debe referir el caso al centro de atención en salud designado o comunicarse con los teléfonos habilitados por el Ministerio de Salud y seguir las instrucciones: 800-10-1104 - 800-10-1106.
- Prever los insumos que se requieren para la prevención y seguridad en la movilidad u oficina antes de realizar las atenciones diarias.



2. Recomendaciones para la prevención del Covid-19 después de realizar turno de atención (en casa)

Las siguientes son recomendaciones para la prevención personal del contagio de Covid-19, al llegar a casa.

1  Al volver a casa, intenta no tocar nada.

2  Quitate los zapatos.

3  Desinfecta las patas de tu mascota si la estabas paseando.

4  Quitate la ropa exterior y métela a una bolsa para lavar.
 Con lejía recomendable a más de 60°.

5  Deja bolso, cartera, llaves, etc. en una caja en la entrada.

6  Dúchate o, si no puedes, lávate bien todas las zonas expuestas.
 Manos, muñecas, cara, cuello, etc.

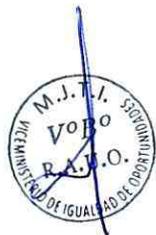
7  Lava el móvil y las gafas con agua y jabón o alcohol.

8  Limpia con lejía las superficies de lo que hayas traído de afuera antes de guardarlo.
 Preparar la lejía: 20 ml por litro de agua.
 No olvides utilizar guantes.

9  Quitate los guantes con cuidado, tíralos y lávate las manos.

10  Recuerda que no es posible hacer una desinfección total, el objetivo es disminuir el riesgo.

Referencia: UNICEF Perú en www.unicef.org/perú/media/7436/file/Protocolos2020COVID-19.ppdf



SEGUNDA PARTE
RUTA GENERAL DE ATENCIÓN DE CASOS



3. Descripción de la Ruta general de atención (ingreso de caso)

La ruta de atención tiene el objetivo de identificar el tipo de intervención o coordinación interinstitucional que corresponde, de acuerdo a la necesidad de cada caso durante la emergencia sanitaria.

Los procedimientos legales o judiciales que corresponden posterior a la identificación de la necesidad de intervención quedan dispuestos por la norma vigente. Debe tomarse en cuenta la situación particular de cada departamento y la activación o suspensión de las actividades judiciales.

El presente protocolo es complementario a otros protocolos aprobados e implementados por las DNA y tiene vigencia durante la emergencia del COVID-19

A continuación se describen los pasos de la ruta de atención general:

PASO 1: RECEPCIÓN DE DENUNCIA

El o la funcionaria de DNA recibirá la denuncia correspondiente, con preferencia vía telefónica a partir de las líneas de emergencia que se han habilitado para la recepción de denuncias.

En los casos que corresponde, la denuncia puede ser realizada por cualquier persona que haya identificado el caso.

PASO 2: VALORACIÓN DE DENUNCIA

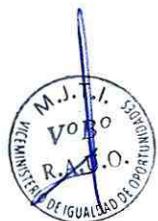
Una vez recibida la denuncia, el o la funcionaria de DNA deberá valorar dicha denuncia para definir si es un caso de derivación a otra instancia.

De acuerdo a la necesidad identificada durante la valoración de la denuncia, por medio de la entrevista con la persona denunciante, se definen dos opciones de atención:

PASO 2.1: Identificación de necesidad de derivación y/o coordinación intersectorial

Este tipo de atención, que corresponde a la derivación de caso, se debe definir en casos específicos en los que la NNA no se encuentre en situación de riesgo que requiera aplicar una medida de protección en el marco del Código Niña, Niño y Adolescente. La DNA tiene la atribución de derivar a programas de ayuda a la familia, a la niña, niño o adolescente (Art. 188 inciso u).

Estas situaciones requieren una coordinación interinstitucional para la atención de caso o para la prevención de la violencia con seguimiento.



Sub paso 2.1.1: Derivación a la atención de la línea gratuita “Familia Segura”, 800-11-3040

Implementada por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de la Presidencia, con apoyo de UNICEF, Colegio de Psicólogos de La Paz.

Se derivan casos para la contención emocional y prevención de la violencia siempre y cuando no se identifiquen mayor situación de riesgo que requiera una intervención directa.

Casos que se derivan a la línea gratuita:

- ☞ Apoyo psicológico y contención emocional
- ☞ Consejería para prevención del estrés y la violencia
- ☞ Asistencia en casos de violencia en el hogar



Sub paso 2.1.2: Derivación a SLIM en caso de tratarse de violencia contra la mujer

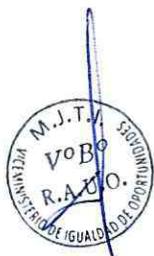
En el marco de la Ley 348 Para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, corresponde la gestión con el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) para la aplicación de medidas de protección en casos en los que corresponda.

De acuerdo a la coordinación realizada, el SLIM realizaría las siguientes acciones:

SLIM

En caso que la madre sufra violencia y pueda proteger a las NNA (hijas e hijos), se remitirá el caso al SLIM

El SLIM coordinará la protección de la familia ya sea con familia extendida o Centro de Acogida para Mujeres víctimas de violencia.



Paso 2.2: Necesidad de intervención directa

La intervención directa apoyo directo será necesario en casos de denuncias por:

Denuncia por Violencia

- Las Denuncias por violencia física, psicológica y/o sexual requieren apoyo directo y acción conjunta con la FELCV.
- Los JNNA mantienen equipos de turno para recepción de denuncia de este tipo.

Denuncia por Ausencia Parental

- Ausencia parental ocasionada por arresto de padres que no respetaron la cuarentena.
- Ausencia de padres que se encuentran hospitalizados
- Ausencia de padres por razones desconocidas.

Denuncia por Abandono

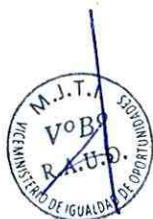
- NNA se encuentra sin cuidados parentales por Abandono y/o razones desconocidas.

Denuncia por Extravío

- NNA se encuentra perdido.
- En caso de conocer su dirección y/o datos de la familia se procede a su retorno o contacto con la familia.
- En caso de desconocer su dirección remisión a CDA para resguardo correspondiente.

Denuncia por Abandono de CDA

- Las NNA de los CDA pueden haber decidido abandonar el CDA por lo que será necesario realizar la coordinación correspondiente con la FELCV y familia del NNA para dar con su paradero.



Sub paso 2.2.1: Solicitud de coordinación con FELCV al tratarse de un caso de violencia física, psicológica y/o sexual

En el caso que corresponda, la intervención directa de parte de la DNA debe ser gestionada por medio de la coordinación con la FELCV para el acompañamiento en la atención.

Los roles en la coordinación institucional para la atención de casos desde la DNA, son:

FELCV

En caso de denuncias de violencia física, sexual y/o psicológica la FELCV realizará el acompañamiento correspondiente al equipo técnico de turno de la DNA.

Sub paso 2.2.2: Identificación de Familia de origen (nuclear o extendida)

Una vez realizado el apoyo directo, en caso que la violencia o vulneración de derechos haya sido producida dentro de la familia nuclear, es necesario identificar si la NNA tiene otros familiares que puedan proteger a las/los mismos.

Sub paso 2.2.3: Definición de acogimiento circunstancial o modalidad alternativa de cuidado

Existen dos opciones en este sub paso: el acogimiento circunstancial en centro de acogida o realizar el acogimiento en modalidad alternativa. A continuación se describen ambos.

ACOGIDA CIRCUNTANCIAL, realizada como última opción en caso de no lograr identificar familia nuclear y/o extendida. En caso que se requiera protección inmediata en situación de extrema urgencia o necesidad.



El acogimiento circunstancial, como medida de protección, puede tener una duración máxima de 30 días según el Código Niña, Niño y Adolescente y tener una duración menor de acuerdo a la necesidad de atención familiar y de la NNA que puede ser menor a un día, en casos requeridos.

El acogimiento circunstancial no se aplica exclusivamente en casos en los que se haya perdido el cuidado parental o familiar, sino en aquellos que sean atendidos por otros motivos que requieran protección de las NNA, por ejemplo: extravío y casos de violencia, cada uno con diferentes necesidades de atención y de tiempo de acogimiento.

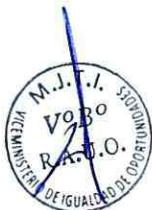
MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO, el acogimiento circunstancial en CDA debe ser la última opción, priorizando la acogida en familia sustituta temporal bajo modalidad de guarda cómo se específica en el Código Niña, Niño y Adolescente (Art. 51 y 65), por ejemplo la modalidad de familia sustituta transitoria en comunidad, Centro transitorio municipal u otra modalidad instaurada y validada por el municipio.

PASO 3: REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Los casos recibidos durante la cuarentena deben ser registrados debidamente. deberán ser registrados

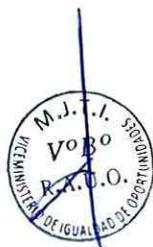
Es importante realizar el registro que permita identificar los casos de NNA que han sido ocasionados directamente por el COVID-19:

- Pérdida temporal de cuidador primordial hospitalizado por Covid-19.
- Pérdida de cuidador primordial por muerte asociada a Covid-19 y otros.
- Pérdida de cuidador primordial temporal asociada a incumplimiento de medidas de cuarentena.

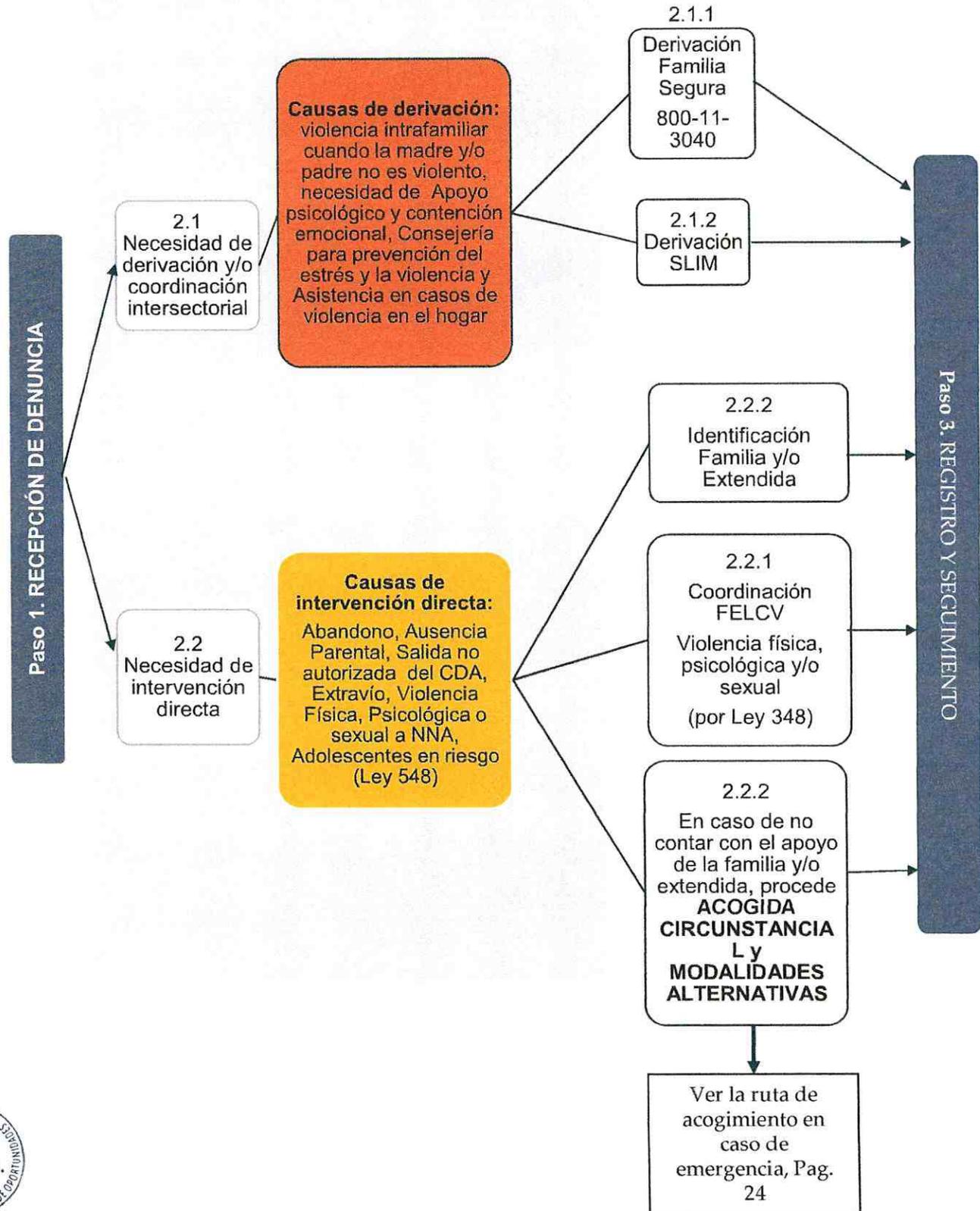


Las siguientes son las acciones para el desarrollo de un registro adecuado.

ACCIÓN	REGISTRO FORMAL	OTRO TIPO DE REGISTRO
Archivar documentos y pruebas	Si se cuenta con sistema de información funcionando, se debe garantizar su uso.	Mantener los documentos debidamente ordenados y de ser posible habilitar un cuaderno de apuntes para registro de casos que se encuentre disponible para el equipo de atención de turno. En caso de realizar una atención en línea, de igual manera debe realizarse el registro de caso y generación de archivo.
Búsqueda de coordinación interinstitucional (FELCV, SLIM y otros)	Si se cuenta con un sistema de coordinación instaurado, se debe garantizar su uso.	Por medio del envío de correos electrónicos institucionales o a la persona responsable de la atención en la institución. Una vez enviado el correo confirmar el envío vía WhatsApp con fines de garantizar recepción. Se debe realizar la referencia, de ser posible, acompañando la misma de manera verbal y con los informes digitales que correspondan (psico social u otro) para garantizar la atención.
Dar conocimiento de circunstancias especiales (Ministerio Público, JNNA, etc.)	Si se cuenta con un sistema de coordinación instaurado, se debe garantizar su uso	Se recomienda el envío de correos electrónicos institucionales o a la persona correspondiente. Una vez enviado el correo confirmar el envío vía WhatsApp con fines de garantizar recepción. En caso de la atención en Juzgado, referir según el Instructivo TSJ 10/2020, del 8 de mayo de 2020.



Paso 2. VALORACIÓN DE LA DENUNCIA



4. Orientaciones para la atención de casos vía telefónica

4.1. ACCIONES RECOMENDADAS PARA LA ATENCIÓN VÍA TELEFÓNICA

Acciones	Objetivos
1. Escucha abierta - entrevista abierta	Contener el estado de crisis inicial. Identificar la necesidad principal del usuario que se comunica.
2. Escucha empática	
3. Auxilios psicológicos de primer orden, si corresponde	
5. Identificación de situaciones de riesgo de la/el usuario e hijas e hijos	Hacer un diagnóstico breve de las necesidades inmediatas de la familia, las NNA, para salvaguardar su integridad física y/o emocional.
	Evaluar la situación de riesgo las niñas, niños y adolescentes.
	Evaluar el grado de violencia existente en la familia.
	Evaluar los mayores riesgos (trastornos de personalidad) para canalizarlos a otras instancias de manera oportuna.
6. Identificación de datos familiares, según corresponda	Registrar la atención con datos para el seguimiento. Investigar la red de apoyo de la familia, en caso de requerirse.
7. Información legal tipo familiar y/o penal, civil	Evaluar los apoyos inter institucionales que serán brindados y el tipo de intervención que corresponde: remisión, intervención directa, otro. Dejar claro al/los usuarios la intervención y paso que sigue
8. Brindar información sobre el servicio	
9. Determinar la acción a seguir con el usuario	
10. Cierre de la primera entrevista	Brindar los datos de referencia para el seguimiento del caso



4.2. LÍNEA GRATUITA “FAMILIA SEGURA”

Qué es la línea telefónica gratuita “Familia Segura”?

La línea “Familia Segura” es una iniciativa que nace en acuerdo entre el Ministerio de Gobierno, Ministerio de la Presidencia, Colegio de Psicólogos de La Paz, ONU Mujeres y la Universidad Católica, con la asistencia técnica de UNICEF.

La línea tiene el objetivo de facilitar orientación psicológica para la prevención de la violencia en la familia, incluyendo la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

Qué casos se pueden derivar a la línea “Familia Segura”?

Cualquier persona puede contactar de manera gratuita a la línea.

Los casos relacionados con necesidad de orientación para la convivencia familiar pueden ser derivados a la línea gratuita.

La línea gratuita brinda orientación, contención e información.

En casos de recibir una denuncia, la línea realiza la remisión que corresponde a las autoridades competentes.

Si durante la cuarentena tienes:

- MIEDO
- INSEGURIDAD
- NERVIOSISMO
- DESESPERACIÓN

familia segura
800-11-3040

Entonces entonces puedes estar sintiendo ansiedad.

Nosotros podemos ayudarte en toda Bolivia.

¡Llámanos! 800-11-3040

#MiCasaSinViolencia

Que nuestras hijas e hijos sientan seguridad, que nada les afecte

Tranquilizarlos también te tranquilizará

Activemos lo mejor de nosotros

ONU MUJERES familia segura unicef

#MiCasaSinViolencia

Que nuestros hijos e hijas sientan seguridad, que sepan que todo pasará

Tranquilizarlos también te tranquilizará

Activemos lo mejor de nosotros

ONU MUJERES familia segura unicef

#MiCasaSinViolencia

Es un buen momento para afianzar los lazos de confianza y amor en tu familia

Juega, ríe, escucha, pregunta, solucionemos juntos nuestros conflictos sin violencia

Activemos lo mejor de nosotros

ONU MUJERES familia segura unicef

TERCERA PARTE:

**RUTA DE ACOGIMIENTO CIRCUNSTANCIAL
EN CASOS DE PÉRDIDA DEL CUIDADO PARENTAL
DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**



5. Descripción de la Ruta de acogida circunstancial por pérdida de cuidado parental durante la emergencia sanitaria

La ruta de acogimiento circunstancial durante la emergencia sanitaria, tiene la finalidad de orientar las acciones básicas para su desarrollo, considerando el marco normativo para la ejecución de las acciones que corresponden a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA). Esta ruta no sustituye los materiales desarrollados a nivel nacional y sub nacional, y mas bien, especifica los pasos necesarios que son iniciales para la actuación defensorial en estos casos.

PASO 1: ELABORACIÓN DE INFORME PSICO-SOCIO-LEGAL Y VALORACIÓN MÉDICA

El equipo técnico de la DNA realizará los informes y valoración médica para definir la necesidad de realizar acogida circunstancial al no encontrar otro familiar que pueda proteger al NNA.

Para el acogimiento circunstancial se debe definir la modalidad que se encuentre disponible en cada municipio:

- Acogimiento en programa de familia sustituta temporal bajo modalidad de guarda cómo se especifica en el Código Niña, Niño y Adolescente (Art. 51 y 65), por ejemplo familia sustituta transitoria.
- Acogimiento en espacio institucional, público o privado, en el municipio para el acogimiento circunstancial.
- Acogimiento en centro de acogida transitorio municipal o de administración privada.

En todos los casos mediante coordinación directa con posterior regularización con el Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia (JPMNA), en tiempos determinados por el Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley N° 1168.



Criterios básicos para la remisión de acogimiento previa coordinación con el CDA, en cualquier caso:

- a. Valoración psico social, según procedimiento establecido por el municipio.
- b. Valoración médica por centro de salud establecido por el municipio.
- c. La solicitud de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la derivación de la niña, niño o adolescente a un Centro de acogida deberá estar debidamente fundamentada respecto a la inexistencia de un entorno familiar o un espacio institucional público o privado para el acogimiento circunstancial (Art. 54, inciso V del CNNA, modificado por Art. 2, inciso III de la Ley N° 1168).

PASO 2: COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE ACOGIDA (CDA)

Previamente a la remisión de la NNA al CDA es necesario coordinar vía telefónica, sobre todo en municipio en que no se cuenta con centro transitorio municipal u otra modalidad:

- Centro de acogida.
- Centro transitorio municipal.
- Modalidad alternativa de acogimiento, en caso de existir.

En la comunicación se deben confirmar los siguientes criterios básicos para protección de las NNA del CDA contra contagios por COVID-19, para el acogimiento (revisar pg. 33 y 35):

 	VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DE SEGURIDAD PARA EL ACOGIMIENTO EN CDA
	El centro de acogida cuenta con espacio suficiente
	El centro de acogida no reporta casos de riesgo por Covid-19
	El centro de acogida cuenta con material de seguridad adecuada
	El centro de acogida cuenta con espacio para la separación (cuarentena) para acoger al NNA por 14 días

PASO 3. REMISIÓN A CDA

En la remisión de la niñas, niño o adolescente al centro de acogida, deben cumplirse dos pasos, que se describen a continuación.

Paso 3.1. CDA llena ficha de registro, en el momento de ingreso de la NNA al CDA

Debe llenarse la ficha de registro con los datos más relevantes al caso, la misma es llenada por el equipo técnico o persona responsable de los ingresos del CDA.

Adicionalmente, la ficha de registro garantiza que la NNA ha sido ingresado con toda la documentación pertinente y sus pertenencias. En caso de familia sustituta en comunidad u otra modalidad alternativa validada por el municipio se deberá registrar debidamente la familia asignada y datos relevantes de la NNA como constancia. Esta información deberá ser escrita en el informe del Equipo Técnico de la DNA.

Paso 3.2. Firma de registro por el equipo de DNA

Una vez llenada la ficha de registro el equipo de la DNA firma la misma como constancia del ingreso al CDA.

PASO 4: SEGUIMIENTO

Una vez definida la necesidad de acogida circunstancial y remisión de la NNA al CDA es necesario el reevaluar constantemente la situación de la NNA agotando los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares (Art. 188, inciso n del CNNA).

Paso 4.1. Reintegración Familiar

Según protocolo/ruta correspondiente acorde al Código Niña, Niño y Adolescente

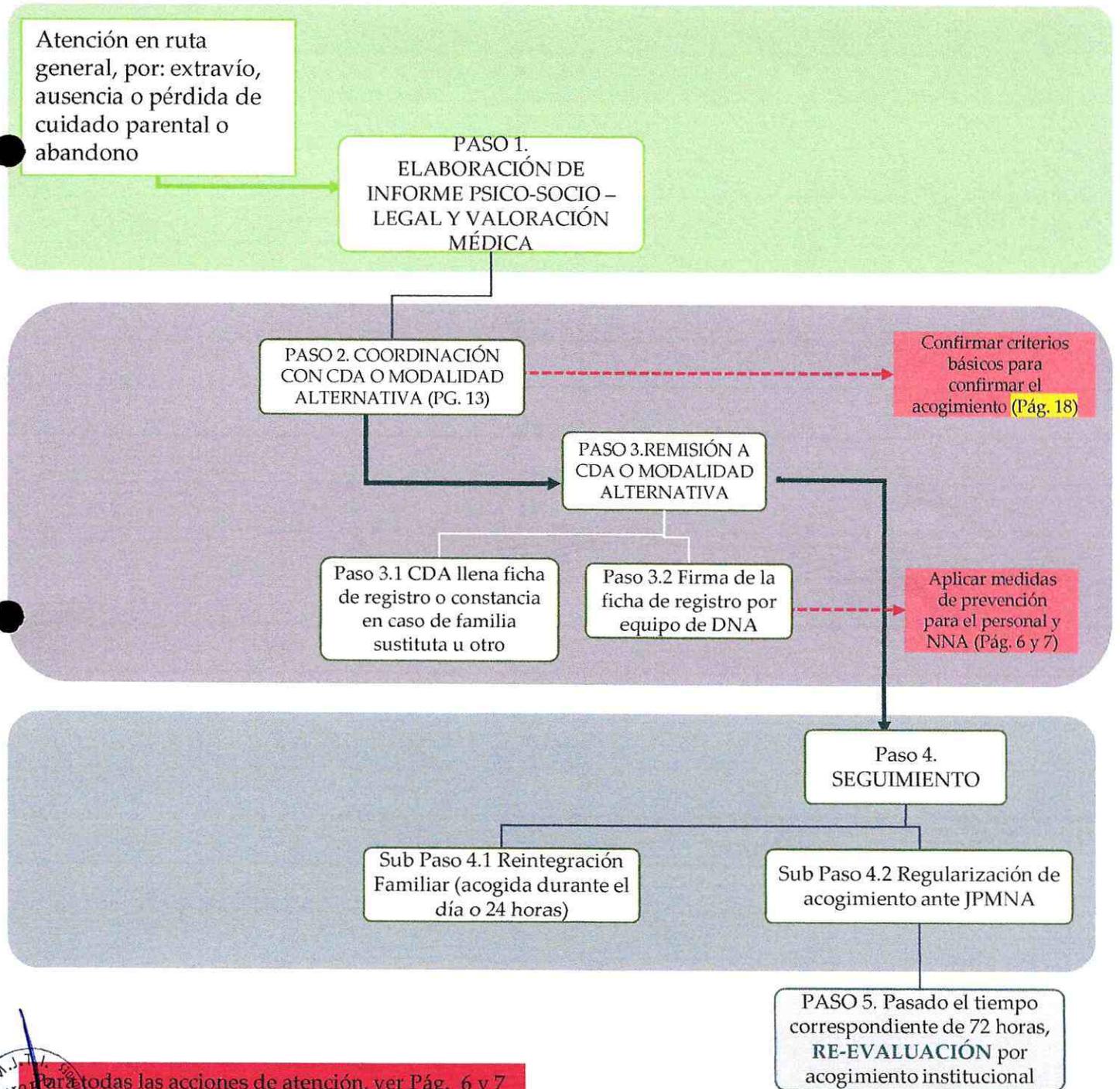
Paso 4.2. Regularización de acogimiento institucional

Una vez pasada la cuarentena y regularizadas las actividades del Tribunal Departamental de Justicia deberá regularizarse la Acogida Circunstancial dando a conocer los casos a la/el Juez de Niñez y Adolescencia correspondiente. En el caso de los albergues temporales pertenecientes a los municipios deberá, adicionalmente, regularizarse con el SEDEGES.



PASO 5: REEVALUACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DETERMINADA

Debe reevaluarse constantemente la situación de la NNA con el objetivo de restituir su **derecho a vivir en familia**, lo antes posible, siguiendo la ruta correspondiente a Reintegración Familiar, Filiación Judicial, Extinción de Autoridad Materna y/o paterna y Adopción.



Para todas las acciones de atención, ver Pág. 6 y 7

6. Orientaciones adicionales para la atención de NNA en situaciones asociadas al Covid-19

Entre las situaciones, se han identificado las siguientes:

SITUACIÓN A. Pérdida temporal de cuidador/es principal/es (madre, padre u otro a cargo) hospitalizado por Covid-19.

SITUACIÓN B. Pérdida temporal de cuidador primordial que haya sido arrestado por incumplimiento de cuarentena.

SITUACIÓN C. Pérdida de cuidador primordial por muerte asociada a Covid-19 y otros.

SITUACIÓN D. NNA hospitalizado que se encuentre en situación de calle por sospecha o contagio de Covid-19.

SITUACIÓN E. Situación de adolescente detenido por incumplimiento de cuarentena.

En todos los casos se realizan recomendaciones para la actuación de las DNA y para garantizar a las NNA su protección, seguridad y retorno a la familia.

Las siguientes son orientaciones generales para la atención de todos los casos:

- Realizar la investigación psicosocial correspondiente, según procedimiento regular, considerando las orientaciones de seguridad para el equipo en la atención de casos.
- Implementar los procedimientos regulados por la normativa vigente, según corresponda, así como protocolos nacionales o departamentales desarrollados para procedimientos familiares.
- Realizar la intervención psicosocial correspondiente, tomando en cuenta garantizando la estabilidad emocional y psicoafectiva de las NNA en el contexto del Covid-19 y/o comunicándose con la línea gratuita 800-11-3040, para la contención emocional.



SITUACIÓN A.

PÉRDIDA TEMPORAL DEL CUIDADO PRIMORDIAL HOSPITALIZADO POR COVID-19

ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN

Equipo técnico deberá tomar todas las medidas de precaución al haberse encontrado en contacto directo con el COVID-19.

Dar particular atención en el deshecho de barbijos, guantes, desinfección de ropa y otros.

Verificar que la NNA haya recibido información suficiente y pertinente sobre la situación de salud y otras, sobre su familiar y la suya en particular.

Encargarse de que la NNA reciba contención e información para su estabilidad emocional. Contactarse con la línea gratuita "Familia Segura": 800-112040 en caso de requerirse o no contar con un personal de psicología accesible en el momento para realizar la contención emocional.

Realizar la intervención para identificar miembros de familia ampliada para el acogimiento temporal, sin afectar el vínculo familiar.

En caso de ingreso a CDA, como ultimo recurso, tomar en cuenta lo siguiente:

- Garantizar que no exista separación de hermanos de la familia
- Garantizar la aplicación de medida de aislamiento por al menos 14 días para proteger a la población del CDA de posibles contagios.
- Utilizar la lista de verificación de la página 21 para comunicación con el CDA.
- Garantizar la salida y retorno del NNA a su familia, nuclear o ampliada, lo antes posible, dentro del máximo de 30 días de acogimiento circunstancial.

Garantizar la aplicación de pruebas de Covid-19 y coordinación con SEDES para el mapeo de contactos. Seguir protocolo definido por el Ministerio de Salud y Servicio Departamental de Salud.

Garantizar la comunicación, en cuanto sea posible, del NNA con el cuidador principal para mantener el vínculo familiar.



ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN

SITUACIÓN B.

PÉRDIDA
TEMPORAL DE
CUIDADO
PRIMORDIAL QUE
HA SIDO
ARRESTADO POR
INCUMPLIMIENTO
O DE
CUARENTENA U
OTRO ARRESTO
ASOCIADO AL
COVID-19.

En caso de ingreso a CDA, adicionalmente a las medidas ya mencionadas, se deberá garantizar la medida de aislamiento por al menos 14 días para proteger a la población del CDA de posibles contagios.

Garantizar que la NNA ha recibido información suficiente y pertinente sobre la situación de su familiar arrestado y la suya. En caso de no haberlo hecho, facilitar la misma.

Encargarse de que la NNA reciba contención e información para su estabilidad emocional. Contactarse con la línea gratuita **"Familia Segura": 800-112040** en caso de requerirse o no contar con un personal de psicología accesible en el momento para realizar la contención emocional.

Garantizar la comunicación del NNA con el cuidador principal para mantener el vínculo familiar, no separar a los hermanos que integran la familia.

Realizar valoración social y psicológica para la contención emocional específica e identificación de familia extendida, para el acogimiento temporal y vínculo familiar.

Orientar o facilitar que el cuidador primordial, reciba orientación suficiente y necesaria sobre la importancia de las medidas de protección y seguridad en este periodo.

Brindar apoyo individualizado y personalizado, acompañamiento y seguimiento correspondiente de cada caso.



SITUACIÓN C.

PÉRDIDA DE
CUIDADOR
PRIMORDIAL
POR MUERTE
ASOCIADA A
COVID-19 Y
OTROS.

ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN

Realizar valoración médica en búsqueda de sintomatología de Covid19 o realizar la prueba para constatar la negatividad de la misma, mientras dura el proceso el NNA debe estar en cuarentena.

Garantizar que la NNA ha recibido información suficiente y pertinente su salud y su situación.

Tomar en cuenta recomendaciones (Anexo 2) para la comunicación de la muerte de un familiar cercano, en caso de requerirse.

- Encargarse de que la NNA reciba contención emocional y atención psicológica posterior.
- Contactarse con la línea gratuita "Familia Segura": **800-112040** en caso de requerirse o no contar con un personal de psicología accesible en el momento para realizar la contención emocional.
- Si el NNA tiene otro cuidado principal a su cargo, facilitar la información y contactar a esta persona con la línea gratuita para su orientación.

Acompañar el duelo y apoyar al NNA a la comprensión de la situación explicando en sus propios términos.

En caso de que la NNA no cuente con otro cuidado, identificar familia ampliada para el acogimiento temporal. Aplicar la ruta de acogimiento circunstancial.

Realizar seguimiento al CDA o familia de acogida para que pueda atender e informar adecuadamente al NNA. Brindar apoyo individualizado y personalizado, acompañamiento y seguimiento correspondiente de cada caso.

Restituir el Derecho a Vivir en Familia de la NNA a la brevedad posible, en caso de que sea acogido en un CDA.



SITUACIÓN D.

NNA
HOSPITALIZADO
QUE SE
ENCUENTRE EN
SITUACIÓN DE
CALLE POR
SOSPECHA O
CONTAGIO DE
COVID-19.

ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN

El equipo técnico deberá considerar las características particulares de la NNA y buscar coordinación interinstitucional con los equipos (municipales o de ONG) que realizan trabajo de calle.

Garantizar que la NNA ha recibido información suficiente y pertinente sobre su salud y su situación.

- Encargarse de que la NNA reciba contención emocional y atención psicológica posterior.
- Contactarse con la línea gratuita **"Familia Segura": 800-112040** en caso de requerirse o no contar con un personal de psicología accesible en el momento para realizar la contención emocional.

Mientras el NNA se encuentre en recuperación se deberá buscar modalidades alternativas al cuidado interinstitucional y en último caso acogimiento en CDA.

Además de la aplicación de las consideraciones de seguridad y de la página 21, para comunicación con el CDA, tomar en cuenta:

- Si existe centro especializado en NNA en situación de calle, con preferencia.
- De no ser posible, brindar orientación para la atención del NNA en el CDA que corresponda.

Aplicar procedimiento de atención de NNA en situación de calle según el **Protocolo para la Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle** (ver referencias).



SITUACIÓN E.

ADOLESCENTE QUE INCUMPLA CUARENTENA Y HAYA SIDO DETENIDO

ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN

Garantizar que el o la adolescente sea puesto en libertad y no se registre su detención para ningún procedimiento penal.

El equipo técnico debe garantizar la medida de protección que corresponde:

- En primer lugar, el retorno a la familia.
- Como medida excepcional, si y solo si no existiera familia identificada o se confirme que el/la adolescente no cuenta con familia, el acogimiento.

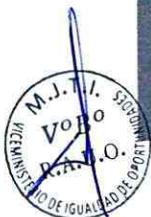
Garantizar que la NNA ha recibido información suficiente y pertinente sobre su situación.

Encargarse de que la NNA reciba contención emocional. En caso de no contar con personal de psicología accesible, contactar a la línea gratuita "Familia Segura": 800-112040 para realizar la contención emocional.

Realizar seguimiento integral una vez el o la adolescente sea retornado a casa. Facilitar la orientación familiar para la aplicación de medidas de protección y orientación al/la adolescente.

Garantizar que el/la adolescente no sea integrado a un Centro de Reintegración Social de manera irregular. **NOTA:** las remisiones a Centros de Reintegración Social se realicen por vía correspondiente (Juzgado de la Niñez y Adolescencia o Fiscalía). Por ningún motivo se debe realizar la recepción de un adolescente en un centro del Sistema Penal para Adolescentes, con medida de "Guarda", debido a que es irregular.

En caso que el o la adolescente ya haya sido remitido a centro para adolescentes privados de libertad, se deberá coordinar con SEDEGES/CENVICRUZ con el fin de retornar al adolescente a la familia lo antes posible.

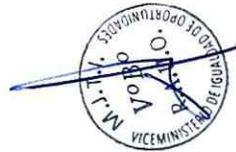


9. REFERENCIAS

- Instructivo TSJ Nro 10/2020 “Actividad jurisdiccional a partir del 11/05”, Tribunal Supremo de Justicia, Bolivia, 2020.
<http://tsj.bo/wp-content/uploads/2020/05/INSTRUCTIVO-TSJ-No-10.pdf>
- LEY Nro. 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”, Bolivia, 2014
https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_bolivia_0248.pdf
- LEY Nro. 1168 “Ley de abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las Niñas, Niños y Adolescentes”, 2019
<https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/LEY%20N%C2%B01168-2019.PDF>
- LEY Nro. 348 “Ley para garantizar a las Mujeres un vida libre de violencia”, Bolivia, 2014
<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/cartilla-ley-348-en-43-preguntas-y-respuestas.pdf>
- Modelo de Atención de la Unidad de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Oaxaca, 2012
<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/25.pdf>
- Guía para el manejo del COVID-19, Ministerio de Salud, Bolivia, 2020
<https://www.asuss.gob.bo/wp-content/uploads/2020/05/GUIA-COVID-19-COMPLETA-MAYO.pdf>
- Protocolo para la Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, Ministerio de Gobierno de Bolivia –UNICEF, Bolivia, 2017
<https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/UNICEF - Min Gobierno - Protocolo atencion NNASC low.pdf>



ANEXOS



Anexo 1. Directorio Telefónico

Línea gratuita FELCV
Ministerio de Salud:
800 14 0348

Si tienes dudas sobre el Coronavirus, contáctate a
los números gratuitos:
800-10-1104
800-10-1106

Ministerio de Salud:
www.minsalud.gob.bo

Si necesitas:
🏠 Apoyo psicológico cómo ser contención emocional, consejería
para prevención del estrés y la violencia o asistencia en casos de
violencia en el hogar

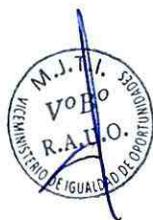
Contacta a:



Anexo 2.

Cómo explicar la muerte de un ser querido a un niño

Referencia: Dr Louise Dalton, Dr Elizabeth Rapa, Helena Channon-Wells, Dr
Virginia Davies, Julia Ruiz Pozuelo and Prof Alan Stein |
louise.dalton@psych.ox.ac.uk | Abril 2020 |
[thelancet.com/series/communicating-with-children](https://www.thelancet.com/series/communicating-with-children)



PASO 1: PREPÁRESE

- Pense en hablar con los niños sobre esto probablemente sea lo más difícil del mundo. Es completamente comprensible querer protegerlos de esta noticia.
- Si hay otro adulto en casa con usted, comparta las noticias con ellos primero para que puedan hablar con los niños juntos.
- Escriba una lista simple de lo que le sucedió a [Nombre] después de que fuera al hospital. Puede usar esto para apoyar sus conversaciones con los niños.

- Tómese un minuto para respirar tan lenta y profundamente como pueda.
- Intente concentrarse en los próximos minutos y en cómo desea que los niños escuchen las noticias de la muerte de su ser querido.
- Sabemos que incluso los niños muy pequeños (menores de 2 años) a menudo ya saben que algo está sucediendo y necesitan una explicación de lo que ven y escuchan a su alrededor.

PASO 2: PREPARE LA INFORMACIÓN

- Tome un minuto para pensar en lo que cada uno de los niños sabe sobre lo que ha estado sucediendo. ¿Cuál ha sido su comprensión y experiencia con distintas enfermedades y la muerte hasta ahora?
- Como todos están aislados en sus casas, los niños estarán muy atentos a cualquier llamada telefónica y estarán esperando noticias sobre cómo está su paciente. Esto significa que deberá contarles las noticias lo antes posible, para que no se preocupen por lo que ha sucedido.

- Aunque necesita hablar con ellos lo antes posible después de nuestra llamada telefónica, es útil mirar este folleto de la Sociedad Británica de Psicología.
- No es un texto largo y explica lo que los niños entienden sobre la enfermedad a diferentes edades y niveles de madurez.

PASO 3: PREPARE EL CONTEXTO

- Piense en qué parte de la casa quiere hablar con los niños.
- Dependiendo de la edad de los niños, decida si quiere contárselo a todos juntos o si los niños muy pequeños pueden distraerse con la televisión o un juguete mientras hablan primero con los hermanos mayores.
- Si los niños tienen un juguete especial o chupete, vea si puede tener esto a mano.

PASO 4: COMENZANDO

- Pida a los niños que dejen de hacer lo que están haciendo y vengán a sentarse. Esto les preparará para la conversación que se avecina.
- Intente hablar lo más despacio que pueda y con pausas entre frases. A menudo, las personas hablan rápido cuando están molestas y nerviosas.

- «¿Puedes venir aquí y sentarte conmigo un minuto? Necesito hablar contigo»
- «El doctor del hospital me acaba de llamar»

PASO 5: EXPLIQUE LO QUE HA PASADO

- Hable MUY lento y de forma honesta.
- Para evitar cualquier confusión, debe ser muy claro que la persona ha muerto; use las palabras que su familia normalmente utiliza para hablar de la muerte.
- Evite 'se ha dormido' o 'se ha ido a las estrellas' ya que los niños pequeños se confundirán y pensarán que la persona puede regresar.
- Después de que les haya dicho a los niños que [Nombre] ha muerto, haga una PAUSA durante unos segundos para que puedan asimilar lo que ha dicho.
- Espere hasta que sienta que los niños están listos para recibir más información.
- Tenga en cuenta que la angustia de los niños hace que les sea más difícil asimilar información.

- «[Nombre] se puso cada vez peor/empeoró después de que fuera al hospital y murió»
- Para los niños más pequeños, es posible que deba repetir que la persona ha muerto y que no regresará.
- Para los niños más pequeños:
- «[Nombre] estaba tan frágil que su cuerpo dejó de funcionar. Su corazón se detuvo y no pudo respirar más. [Nombre] ha muerto»
- O: «Los médicos le dieron a [Nombre] toda la ayuda que pudieron, pero nada funcionó. Simplemente no podían hacer que mejorase, y murió»
- Para un niño mayor:
- «[Nombre] tenía una infección realmente grave en los pulmones. Esto significa que los pulmones no tenían suficiente oxígeno. Incluso con todas las medicinas y máquinas, los médicos tampoco pudieron ayudarlo. Lo siento mucho, [Nombre] ha muerto»



PASO 6: ENFRENTANDO LA REACCIÓN DE LOS NIÑOS A LAS NOTICIAS

- Está bien hablar con los niños sobre lo molesta y triste que es esta noticia para todos.
- Compartir sus sentimientos puede ser útil, pero a los niños les puede resultar aterrador verlo completamente abrumado por la angustia.
- Es útil si describe su emoción, por ejemplo, explique que se siente triste y que está llorando porque puede sentirse mejor después.
- Los niños más pequeños pueden enfocarse más en los aspectos prácticos de cómo la situación cambiará su vida cotidiana: "¿Quién jugará al fútbol conmigo? Es posible que no muestren una reacción inmediata a las noticias (por ejemplo, querer ir a jugar), pero esto no necesariamente significa que no escucharon las noticias o que solo están pensando en sí mismos.

Los niños pueden tener reacciones diferentes a las noticias. Estos son algunos ejemplos, con sugerencias sobre cómo puede responder.

Llorando o posiblemente gritando:

- «Se que es muy, muy triste. Es difícil asimilarlo todo»

Diciendo repetidamente "No te creo, estás equivocado, no es verdad":

- «Se que es muy difícil para ti asimilarlo»

Quedarse muy callado:

- «Lo sé, es realmente difícil creer que esto está sucediendo, ¿verdad?»
- «Se que es triste y molesto pensar en esto, pero es mejor que compartamos nuestros sentimientos y hablemos de nuestras preocupaciones en lugar de luchar tu solo con estos sentimientos»

PASO 7: PREPARÁNDOSE PARA LAS PREGUNTAS FRECUENTES DE LOS NIÑOS

- Puede ser útil pensar cómo responderá preguntas comunes que los niños puedan hacer.
- Debe pensar en la edad de los niños y en lo que pueden entender. Piense en lo que ya saben y comprenden.
- Pregúnteles si quieren más información o si tienen preguntas sobre lo que ha sucedido.

- Los niños a menudo quieren saber qué causó la muerte y les preocupa que haya sido por algo que pensaron, dijeron o hicieron.
- Es importante repetir que [Nombre] tenía Coronavirus, fue atendido por el equipo médico y que no fue culpa de nadie.
- Los niños pueden preguntarle si usted va a morir, quien los cuidará y si ellos también pueden contagiarse.
- «Se que esta ha sido una conversación muy difícil. Ha habido mucho que asimilar. ¿Hay algo que quieras preguntar o que no hayas entendido?»
- Concéntrese en la información práctica y los pasos que se están tomando para detener la propagación del Coronavirus (p. ej. lavarse las manos, distanciarse...)
- Mencione a otras personas especiales en su familia, así como a sus amigos, y recuérdelos que todos los quieren y cuidan.

PASO 8: TERMINANDO LA CONVERSACIÓN

- Asegúreles que no tendrán que manejar esto solos.
- Es realmente útil para los niños tener a alguien con quien hablar fuera de la familia. Poder compartir sus sentimientos sin preocuparse por molestarle a usted es importante. Puede ayudar a los niños a pensar a quién quieren y en quién confían para apoyarlos.
- Es posible que deba volver a tener esta conversación varias veces, especialmente con niños más pequeños. Esto es normal, y con el tiempo entenderán lo que ha sucedido.

- «Se que todo esto es demasiado en este momento. Lo que sí sé con certeza es que te quiero mucho. Lo superaremos juntos, sea cual sea lo que nos depara el futuro»
- «¿Pensamos con quién más podrías hablar sobre el tema?»
- «¿Quieres pensar si quieres que se lo cuente a tus amigos o es algo que quieres hacer tu?»

PASO 9: CÚIDESE

- Es importante que se cuide a sí mismo. Estas conversaciones son las más difíciles que tendrá que tener, y son emocionalmente agotadoras. Póngase en contacto con un amigo o pariente para hablar sobre cómo se siente.

Conecte con otras personas, grupos, y organizaciones que puedan ayudarlo a usted y a su familia.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
Avenida 16 de Julio No 1769
Telf.: 591 21558900 – 21558901 – 21558902
La Paz – Bolivia

www.justicia.gob.bo

unicef  para cada niño

Calle 20 N° 7720, Calacoto
Teléfono (591 2) 2770222 – Fax (591 2) 2772101
Casilla postal 3-12435
La Paz – Bolivia
lapaz@unicef.org

www.unicef.org/bolivia





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Avenida 16 de Julio No 1769

Telf.: 591 21558900 – 21558901 – 21558902

La Paz – Bolivia

www.justicia.gob.bo

Con el apoyo de:

unicef  | para cada niño